

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . 80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia . . . 100 » » 60 » » 40 »
Edictos y anuncios: línea o fracción 2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . 1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros. . . 3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, referente a la Recaudación de los Arbitrios Municipales sobre las Riquezas Urbana, Rústica y Pecuaria.

Por la Disposición transitoria cuarta del Decreto de 18 de diciembre de 1953 se dispuso que en el ejercicio de 1954 la recaudación de los arbitrios sobre las riquezas urbana, rústica y pecuaria, se realizará mediante acumulación a los recibos de la respectiva contribución del Estado, mas para la cobranza de los expresados arbitrios en el ejercicio de 1955, los Ayuntamientos, conforme al apartado b) del artículo 23 y a lo dispuesto en el artículo 25, pueden acordar que la administración y recaudación continúe efectuándose por la Hacienda Pública o, en caso contrario, optar por el sistema de administración directa.

Según resulta del sentido literal y lógico del artículo 25 del Decreto de referencia, solamente para el caso de que los Ayuntamientos acuerden encomendar la exacción de tales arbitrios a la Hacienda Pública, están obligados a notificar su decisión a la Delegación de Hacienda precisamente en el mes de julio a fin de que pueda tenerse en cuenta al redactar los padrones y recibos.

Por lo tanto, los Ayuntamientos que opten por el sistema de gestión directa, no están obligados a notificar su acuerdo a la Delegación de Hacienda. Sin embargo, y para evitar toda posible interpretación errónea, este Servicio Nacional ha tenido a bien

recomendar a todos los Ayuntamientos que, cualquiera que sea el sistema de cobranza que hayan de seguir en 1955 para la exacción de los repetidos arbitrios, adopten acuerdo y lo notifiquen a la Delegación de Hacienda de la provincia dentro del mes de julio corriente, recordándoles que, en todo caso, el Ayuntamiento oír al Interventor o Secretario-Interventor, conforme dispone el apartado e) del artículo 742 y el artículo 744 de la vigente Ley de Régimen Local.

Los Ayuntamientos al decidir sobre esta cuestión, deberán tener muy en cuenta que el criterio de la Dirección General de Administración Local es favorable al sistema de administración directa, recomendando, para el caso de que no se propongan organizar el servicio con sus medios propios, que lo encomienden a la Diputación Provincial, a la que, como indemnización, abonarán como máximo los siguientes premios:

- A) Gestión exclusiva de recaudación voluntaria: 2,50 por 100.
- B) Gestión comprendiendo la preparación de recibos de la cobranza: 3,75 por 100.
- C) Gestión en ejecutiva: 2,50 por 100 en el caso A) y 3,75 por 100 en el caso B).

Los recargos de ejecutiva se distribuirán así:

Cuando se trate del 10 por 100, la mitad para el Ayuntamiento y la otra mitad para la Diputación; cuando se trate del 20 por 100, 5 por 100 para el Ayuntamiento y 15 por 100 para la Diputación.

En todo caso, la gestión de estos arbitrios no ha de implicar aumento alguno en las plantillas de personal de Ayuntamientos y Diputaciones, debiendo realizarse, por lo tanto, con el que cuentan en la actualidad y rechazándose por la Dirección General cual-

quier propuesta que en sentido contrario se formule.

Oviedo, 16 de julio de 1954.—
El Gobernador Civil, Francisco Labadie Otermín.

ANEXOS

Primero. En caso de desistimiento del régimen de cobranza, a través de la Hacienda Pública y antes de fin de mes.

Deberán trasladar al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, mediante comunicación y copia del acuerdo, de utilizar la facultad concedida por el artículo 23, apartado a) del Decreto de 18 de diciembre de 1953, proponiéndose a partir de 1 de enero de 1955, realizar mediante gestión directa, la recaudación de los arbitrios sobre las riquezas urbana, rústica y pecuaria creados por la Ley de 3 de diciembre de 1953, cuya cobranza en 1954, ha sido efectuada por el Estado, conforme determinó la disposición transitoria cuarta del citado Decreto.

Segundo. En caso de desistir del régimen de cobranza, por medio de la Diputación.

Comunicar al Excelentísimo señor Presidente, que la Corporación se propone organizar el servicio con sus medios propios, a vía de ensayo, vigilando los rendimientos de los arbitrios, por si fuera conveniente en el futuro, utilizar sus servicios recaudatorios.

Tercero. En caso de aceptar los servicios recaudatorios de la Diputación.

Comunicar al Excelentísimo señor Presidente, que la Corporación, después de estudiar las proposiciones para utilizar sus servicios, ofrecidos de conformidad con el artículo 50, apartado b) del Decreto de 18 de diciembre de 1953, decidió, previo el informe favorable de la Intervención de fondos, encargarle de la gestión del cobro de los arbitrios sobre las riquezas urbana, rústica y pe-

cuaria, acogiéndose a la fórmula A c B y aceptando en todas sus partes las condiciones fijadas para la prestación del mencionado servicio que comenzará su vigencia indefinida a partir de 1 de enero de 1955, salvo aviso en contrario, que habrá de ser cursado por cualquiera de las partes con seis meses de antelación, como mínimo, al inicio del año económico.

El modelo de convenio con la Diputación, le será comunicado con la mayor urgencia por ésta, no obstante, podrán consultar el ejemplar original remitido por el Servicio, en la Sección Provincial de Administración Local, Instituto Provincial de Sanidad, calle del General Elorza.

Cuarto. En caso de continuar encargando a la Hacienda Pública, comunicarlo a la Delegación, antes de fin de mes.

DIPUTACION

Convocatoria para la provisión con carácter eventual, mediante Concurso de méritos, de cuatro plazas de Inspectores-Instructores de la Residencia Provincial de Niños.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952, se anuncia la provisión con carácter puramente eventual, durante un plazo de tres meses, que se considerarán de prueba, mediante Concurso de méritos, de cuatro plazas de Inspectores-Instructores de la Residencia Provincial de Niños. Transcurrido el plazo indicado con el beneplácito de la Dirección del Establecimiento, se les otorgará o no la plaza en propiedad, sacando nuevamente a Concurso las que vuelvan a quedar vacantes.

Las plazas están dotadas con el haber anual de 9.000 pesetas, más las dos pagas extraordinarias señaladas por el Reglamento anteriormente citado. Tendrán asimismo, todos los beneficios inherentes al régimen de internado, al cual están sujetas dichas plazas.

El acceso al Concurso se regirá por las normas siguientes:

Primera. Se requerirá ser español, varón, mayor de veinticinco años y no exceder de treinta y cinco en la fecha de publicación de esta Convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 19, condición séptima del Reglamento antes mencionado; poseer Título de Maestro u otro equivalente o superior, a juicio del Tribunal, o de Instructor del Frente de Juventudes; ser militante F. E. T. de las J. O. N. S. o del S. E. U. o haber realizado los cursos de la Milicia Universitaria; estar en pleno ejercicio de los derechos civiles; acreditar buena conducta moral, política y religiosa; no padecer enfermedad ni defecto físico o deformidad; tener la talla mínima de 1,650 metros, y carecer de antecedentes penales.

Segunda. Para tomar parte en este Concurso, será condición inexcusable, no haber pertenecido a la Residencia provincial como acogido, o en otro caso, que hayan transcurrido quince años por lo menos desde su emancipación de dicho establecimiento.

Tercera. Todos los que resulten designados tendrán la misma categoría y sus obligaciones principales son:

a) La vigilancia durante ocho horas seguidas de todos los acogidos en el Departamento de varones, para lo cual se establecerán por la Dirección los turnos convenientes, aprovechando toda oportunidad para instruir a los acogidos y conservarles la formación recibida en las escuelas y talleres.

b) Asistir, durante las horas de servicio, a cuantos actos colectivos, parciales o generales, tengan lugar en la Residencia.

c) Mantener la disciplina, y el aseo de un modo constante y en los comedores ocuparse, además, de sostener e inculcar la urbanidad.

d) Evitar que ningún asilado salga de sus lugares de trabajo o del Establecimiento en horas o días que no esté permitido.

e) Sin perjuicio del horario diario de trabajo, deberán realizar todas sus comidas y pernoctar en el Establecimiento, suje-

tándose a las horas que se señalen por la Dirección para las comidas y retirada a sus dormitorios, que estarán instalados, con la adecuada separación, en los de varones.

f) En general, cuanto disponga la Dirección en orden al mejor y más amplio cumplimiento de su cometido.

Cuarta. Los aspirantes, haciendo constar su domicilio a efectos de notificaciones, dirigirán sus solicitudes al Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, en el plazo de treinta días, hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y las presentarán en el Palacio provincial a las horas de oficina de nueve treinta a catorce horas.

De acuerdo con la norma primera, deberán acompañarse a dicha instancia:

a) Certificación del Registro Civil, legalizada cuando los solicitantes hubiesen nacido en población no perteneciente a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la localidad de la residencia del interesado.

c) Certificación de buena conducta religiosa expedida por el señor Cura Párroco.

d) Certificación de buena conducta política expedida por la Delegación Local de F. E. T. y de las J.O.N.S.

e) Certificación médica oficial acreditativa del estado sanitario y aptitud física, con especial mención del estado de las facultades visual y auditiva y de la aptitud manual y locomotriz. No obstante, el Tribunal podrá decretar el reconocimiento directo en los casos en que estime procedente.

f) Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes acreditativa de la carencia de antecedentes penales.

g) Declaración de conservar la nacionalidad española suscrita por el interesado, bajo juramento, así como de no existir ningún procedimiento judicial ni administrativo contra el declarante, ni haber sido corregido, expulsado o separado de Cuerpo del Estado, provincia o Municipio por expediente de depuración u otra causa ni afectarle ninguna de las incompatibilidades del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

h) Título que tenga el intere-

sado de los comprendidos en la norma primera.

Toda la documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y ser de fecha actual.

Quinta. En la provisión de las plazas se observará la proporción establecida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de enero de 1954 para aplicación de los Cupos de reserva de la Ley de 15 de julio de 1952.

Sexta. Los solicitantes presentarán además, cuantas certificaciones y documentos estimen oportunos para la mejor apreciación de sus méritos.

Séptima. El concurso de méritos se resolverá por la Excelentísima Diputación, a propuesta del Tribunal calificador, que tendrá en cuenta las circunstancias y méritos de cada concursante apreciados conjuntamente.

Octava. El Tribunal encargado de juzgar este concurso estará constituido por el Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación o persona en quien delegue, quien lo presidirá; por el señor Secretario de la Corporación provincial; por un representante de la Dirección General de Administración Local; por un representante del Profesorado Oficial del Estado; por un Delegado de la Comisión Provincial de Reincorporación de Ex-Combatientes al Trabajo, y por el Jefe de Personal de la Excelentísima Diputación, que actuará de Secretario.

Novena. Las dudas que puedan presentarse con ocasión de este Concurso y su calificación serán resueltas libremente por el Tribunal en cuanto se guarde absoluto respeto a lo establecido en las precitadas disposiciones legales y en las normas de esta convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 21 de julio de 1954.—
El Presidente, José María García Comas.—El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

Convocatoria para la provisión en propiedad mediante Concurso-Examen de plazas de Recaudadores de Arbitrios Provinciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, se anuncia la provisión en propiedad mediante Concurso-Examen de las plazas que a continuación se expresan:

Recaudador de Arbitrios provinciales en Ribadesella, de tercera categoría, y sueldo anual de 9.000 pesetas.

Recaudador de Arbitrios provinciales en Villaviciosa, de tercera categoría y sueldo anual de 9.000 pesetas.

Recaudador de Arbitrios provinciales en Colunga, de quinta categoría y sueldo anual de 8.000 pesetas.

Recaudador de Arbitrios provinciales en Nueva, de quinta categoría y sueldo anual de 8.000 pesetas.

Recaudador de Arbitrios provinciales en Quirós, de quinta categoría y sueldo anual de 8.000 pesetas.

Recaudador de Arbitrios provinciales en Sellaño, de quinta categoría, y sueldo anual de 8.000 pesetas.

Recaudador de Arbitrios provinciales en Veriña, de quinta categoría y sueldo anual de 8.000 pesetas.

Recaudador de Arbitrios provinciales en Villalegre, de quinta categoría, y sueldo anual de 8.000 pesetas.

Quedan comprendidas en esta convocatoria todas aquellas otras plazas de Recaudadores de Arbitrios provinciales que pudieran quedar vacantes hasta el día que se señale para la celebración de los ejercicios, de cuyas circunstancias se dará cuenta por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El acceso al Concurso-Examen y los ejercicios de éste, se regirán por las normas siguientes:

Primera. Los aspirantes a las plazas indicadas, haciendo constar su domicilio a efectos de notificaciones, dirigirán sus solicitudes, debidamente reintegradas, al Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y las presentarán en el Palacio provincial durante las horas de oficina de nueve a catorce.

A dichas solicitudes se acompañarán, en el indicado plazo, los documentos siguientes:

a) Certificación del Registro Civil, legalizada cuando los solicitantes hubiesen nacido en población no perteneciente a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo, del acta de nacimiento.

b) Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes

acreditativa de la carencia de antecedentes penales.

c) Certificación médica oficial acreditativa del estado sanitario y aptitud física, con especial mención del estado de las facultades visual y auditiva y de la aptitud manual y locomotriz. No obstante, el Tribunal podrá disponer el reconocimiento directo en los casos en que se estime procedente.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la localidad de la residencia del interesado.

e) Declaración jurada de conservar la nacionalidad española, así como de no existir ningún procedimiento judicial ni administrativo contra el declarante, ni haber sido corregido, expulsado o separado de Cuerpo del Estado, provincia o Municipio, por expediente de depuración u otra causa, ni afectarle ninguna de las incompatibilidades señaladas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Toda la documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y ser de fecha actual.

Segunda. En la provisión de las plazas se observará la proporción establecida por la Ley de 17 de julio de 1947 en cuanto se refiere a las reserva de vacantes para Mutilados, Ex-Combatientes, Ex-Cautivos, y Huérfanos, de conformidad con las normas contenidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de enero de 1954. Quienes se consideren con derecho a estos Cupos restringidos, deberán acreditarlo mediante la documentación oficial oportuna.

Tercera. Los que aspiren a las expresadas plazas, deberán ser españoles, varones, mayores de veintiún años sin exceder de cuarenta y cinco en la fecha de publicación de esta convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 19, condición séptima del Reglamento de Funcionarios anteriormente expresados.

Cuarta. Se celebrarán dos exámenes: uno, en primer lugar, para las plazas vacantes en Ribadesella y Villaviciosa, clasificadas como de tercera categoría, y otro, una vez terminados y calificados los ejercicios del anterior, para cubrir las vacantes de las Recaudaciones de quinta categoría.

A tales efectos, los concursantes consignarán claramente en sus instancias, las plazas a que aspiren, con indicación del orden de preferencia.

Alcanzada por un concursan-

te puntuación suficiente para obtener plaza en las Recaudaciones de tercera categoría, no podrá presentarse para las anunciadas de quinta categoría.

Quinta. Los ejercicios de los exámenes, versarán sobre las materias siguientes:

Primero. Redacción de comunicaciones relacionadas con incidencias en el servicio de la recaudación.

Segundo. Liquidar declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes.

Tercero. Resolver por escrito los casos prácticos que señale el Tribunal y que impliquen el conocimiento de las Ordenanzas que regulan los arbitrios ordinarios y extraordinarios de esta Diputación.

Sexta. El sistema de la calificación de los exámenes en conjunto, será por puntos, concediendo cada miembro del Tribunal de cero a diez, y considerándose desaprobado el aspirante que no alcance el mínimo de cinco puntos. La puntuación total será el resultado de dividir por el número de Vocales actuantes, la suma de los puntos obtenidos por los aspirantes. Calificados los ejercicios, se hará la propuesta para cubrir las plazas concursadas por orden de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta la preferencia determinada en su instancia por cada aspirante, siempre que, como se indica, haya obtenido el mínimo de cinco puntos; quedando la provisión desierta de no haber alcanzado ese mínimo de puntuación.

Séptima. Los que resulten designados para estos cargos vienen obligados a constituir una fianza precisamente en metálico o en efectos de la Deuda Pública, que, si son amortizables, se admitirán por todo su valor en la Depositaria de Fondos de esta Diputación, y, cuando sean de la Deuda Perpetua, por el tipo medio de cotización en el mes anterior a la en que se constituye el depósito. Las fianzas en metálico devengarán el mismo interés anual que los depósitos necesarios.

La cuantía de estas fianzas serán las siguientes: Para la Recaudación de Ribadesella, doce mil pesetas; para la de Villaviciosa, treinta y cinco mil pesetas; para las de Colunga, Quirós, Sellaño, Villalegre y Veriña, tres mil pesetas en cada una, y para la de Nueva, dos mil quinientas pesetas.

Octava. Si el nombramiento para estas plazas recayera en algún empleado del Estado, provin-

cia o Municipio o Compañía de Ferrocarriles, cuyos destinos fueran compatibles con los de Arbitrios provinciales, podrán percibir su remuneración en concepto de gratificación, pero en este caso, no disfrutarán de los derechos que concede el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Empleados de Arbitrios provinciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, al no necesitarse la totalidad de la jornada para el desempeño del cargo, se declara la compatibilidad de éste con cualquiera otro de la vida civil que no fuere incompatible con la índole del mismo con el servicio de Arbitrios provinciales.

Novena. El Tribunal encargado de juzgar este Concurso-Examen, estará constituido por el Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación o persona en quien delegue, que lo presidirá; por el señor Secretario de la Corporación provincial; por un representante de la Dirección General de Administración Local; por un representante del Profesorado Oficial del Estado; por un Delegado de la Comisión Provincial de Reincorporación de Ex-combatientes al Trabajo; por el Administrador General de Rentas y Exacciones provinciales; por el Jefe de los Servicios de Inspección General, y por el Jefe de Personal de la Excma. Diputación, que actuará de Secretario.

Décima. El Concurso-Examen a que se prefiere la presente Convocatoria, será resuelto por la Excma. Diputación provincial a propuesta del Tribunal, el cual habrá de señalar lugar, día y hora para la celebración de los ejercicios. De dichas fechas tendrán conocimiento los aspirantes por anuncio que, con ocho días de antelación como mínimo, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En las cuestiones de duda que puedan presentarse con ocasión de los ejercicios, y respecto a la forma de practicarlos y calificarlos, se resolverá libremente por el Tribunal en cuanto se guarde absoluto respeto a lo establecido en las precisadas disposiciones legales y en las Bases de esta Convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de julio de 1954.—El Presidente, José María García Comas.—El Secretario, Manuel Blanco.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición anunciado por Orden Ministerial de 15 de marzo de 1954, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de abril siguiente, para proveer la plaza de Profesor Adjunto adscrito a la Cátedra de Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología y Obstetricia, vacante en la Facultad de Veterinaria de León, de esta Universidad:

Don Laureano González Ovejero.

Lo que se hace público a los efectos del número tercero de la Orden Circular de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947.

Oviedo, 15 de julio de 1954.—El Secretario General Accidental. Visto bueno: El Rector.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas Terrestres

Aprovechamiento de residuos

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Agadino García Fernández, vecino de Ablaña-Mieres, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Nicolasa, en términos de Ablaña, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).

Se proyecta un lavadero de canales que se instalará en la finca llamada "La Llosaya", propiedad del peticionario, situada junto a la margen izquierda del arroyo y al lado de la carretera de Ablaña Nicolasa. Las aguas tomarán directamente del arroyo y volverán al cauce del mismo a unos 160 metros aguas abajo del punto de toma.

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo fijado, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Mieres o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presenta-

dos para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 23 de junio de 1954.—
El Ingeniero Director, I. Fontana.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEVOLUCION DE FIANZAS

Terminadas las obras del camino local de Belmonte a San Esteban de Pravia, Rampa de acceso a la Estación de San Ranón, ejecutadas por don Benito Malvar Corbal, se abre información pública por término de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Pravia las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 25 de junio de 1954.—
El Ingeniero Jefe, César Conti.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso - administrativo de plena jurisdicción y subsidiariamente de anulación, interpuesto por don Manuel Suárez Villanueva, contra acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, de fechas veintiocho de mayo y veintiséis de junio últimos, por los que se denegó la petición formulada por el recurrente, relativa a su clasificación, en las nuevas plantillas de funcionarios

municipales, con la categoría de Jefe de Negociado y abono de diferencia de haberes, se dictó por este Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo, la providencia que dice así:

“Por interpuesto el precedente recurso, se tiene por parte como recurrente a don Manuel Suárez Villanueva, con el que se entenderán las sucesivas diligencias; reclámese el expediente administrativo al Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él con la Administración”.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y se publique en el citado periódico oficial, expido el presente en Oviedo, a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE AVILES

Don Luis González-Quevedo y Monfort, Juez de Primera Instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo a don José Alvarez Suárez y don Manuel Alvarez Suárez, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, para que comparecan en el juicio voluntario de testamentaria de sus padres doña María Suárez Suárez y don Manuel Alvarez García, que se hubo por prevenido por providencia de esta fecha a instancia de su hermana doña Manuela Alvarez Suárez; haciéndoles saber al propio tiempo que en tanto no se presenten en el juicio o puedan ser citados personalmente, estarán representados por el señor Fiscal-Municipal.

Dado en Avilés, a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez, Luis González-Quevedo y Monfort.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Manuel de la Cruz Presa, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de esta capital.

Hago saber: Que en el procedimiento especial ejecutivo del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, que se sigue en este Juzgado a instancia del procurador don Antonio García Pérez Cabañas en representación de doña María del Carmen García

y García asistida de su esposo don Luis Fernández Rodríguez contra don José María Casaprima Cabal, mayor de edad, casado con doña María Teresa Vázquez Alvarez, vecino de La Cruz de Naranco, en esta ciudad, para la efectividad de un crédito hipotecario constituido a su favor por escritura de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, ante el Notario de esta capital D. Enrique de Linares y López-Dóriga, por la cantidad de doce mil pesetas e intereses, y otras mil para gastos y costas, se acordó sacar por providencia de esta fecha, a pública subasta, la siguiente finca:

Casa-Hotel en el sitio de La Cruz de Naranco, que tiene su frente por un carril que parte de la carretera de Los Monumentos. Afecta la forma de un triángulo con una superficie de ciento noventa y siete metros cuadrados de los que se hallan edificados en una sola planta, ochenta y cinco, destinándose el resto a patio. Linda, al Norte, en línea de diecisiete metros con finca de doña María del Pilar Díaz Alvarez; al Este, en línea de veintitrés metros cincuenta centímetros; y al Sur, donde termina en punta, con finca del Instituto Nacional de Previsión; y al Oeste, en línea de veintitrés metros con finca de don Fernando Díaz Alvarez. Inscrita en el tomo mil ciento veinticinco, libro quinientos veintiocho, folio ciento cincuenta y uno, finca número treinta y cinco mil setecientas setenta y cinco.

Dicha subasta se celebrará el próximo día treinta y uno de agosto a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Oviedo número dos, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de subasta será el de noventa y cinco mil pesetas, señalado a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose postura que no cubra el total de dicha cantidad.

Segunda. Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento correspondiente, el diez por ciento del tipo de subasta.

Tercera. Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en esta Secretaría y se entenderá que todo licitador las acepta como bastantes, así como

la titulación, y que las cargas gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y quedarán subrogados en responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Dado en Oviedo, a trece de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Magistrado Juez Manuel de la Cruz Presa.—El Secretario.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS O SU A CONTINUACION SE EXPRESA EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA. SE LES CITA. LLAMA A EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDER A LA BUSCA. CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS. PONIENDOLA A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL. CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

VERGAS HERNANDEZ, Manuel y

DE LA CUESTA PEÑA, Manuel ambos gitanos, ambulantes y cuyas demás circunstancias se desconocen, procesados en el sumario número treinta y cinco de mil novecientos cincuenta y cuatro por evasión; comparecerán ante este Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, en términos de diez días, al objeto de notificarse auto de procesamiento, ser indagados y constituirse en prisión bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

OLAVE ANDONEGUI, Eduardo, de treinta y ocho años, soltero, operador de cine, vecino de esta villa de Avilés, obrero de la empresa "Entrecanales y Távora S. A.", domiciliado en el barracón número cinco, y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá en el Juzgado Municipal de Avilés, a fin de constituirse en en prisión hasta dejar extinguidos treinta y dos días de arresto menor que le resultan impuestos en los autos de juicio verbal de faltas número ciento cuarenta y siete del corriente año, por alteración del orden público y blasfemias, apercibiéndosele que, caso de ser habido, será conducido por la fuerza pública